

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87**TORREMOCHA DE JARAMA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión del día 20 de noviembre de 2025, acuerda la aprobación del calendario de cobro de tributos municipales de carácter periódico del año 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en los términos que se exponen a continuación:

Periodo de cobranza en voluntaria del 2 de enero al 2 de marzo de 2026:

- Cuotas mantenimiento Urbanización “Los Tomillares” 2026.

Periodo de cobranza en voluntaria del 10 de marzo al 11 de mayo de 2026:

- Impuesto de vehículos tracción mecánica 2026.
- Tasa recogida residuos sólidos urbanos 2026.

Periodo de cobranza en voluntaria del 6 de mayo al 6 de julio de 2026:

- Impuesto de bienes inmuebles primer plazo 2026 (de naturaleza urbana).

Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de julio al 31 de agosto de 2026:

- Impuesto sobre bienes inmuebles 2026 (de naturaleza rústica y características especiales).
- Impuesto sobre actividades económicas 2026.

Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2026:

- Tasa por limpieza de parcela 2026.
- Tasa por alcantarillado 2026.

Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2026:

- Impuesto sobre bienes inmuebles segundo plazo 2026 (de naturaleza urbana).
- Tasa cementerio municipal.
- Tasa vados vehículos.

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

Lugar y forma de pago:

- Por domiciliación bancaria.
- Por ingreso en las oficinas de Ibercaja.
- Por ingreso en la oficina de colaboración con la recaudación: Gestión Informática Administración Local, S. A. (GIALSA), calle Santa Bárbara, número 1, 28180 Torrelaguna. Teléfono 918 431 288.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo y las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio devengándose interés de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y 161 de la Ley General Tributaria.

En Torremocha de Jarama, a 4 de diciembre de 2025.—El alcalde, Carlos Rivera Rivera.
(01/20.360/25)

